



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05793-2014-PA/TC  
MOQUEGUA  
YNÉS YDALIA CÓRDOVA COAYLA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ynés Ydalia Córdova Coayla contra la resolución de fojas 156, de fecha 5 de setiembre de 2014, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El auto emitido en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicada el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que la controversia referida a que se declare sin efecto legal e ineficaz a) la Resolución de Presidencia Ejecutiva 122-2013-SERVIR-PE, del 24 de julio de 2013, que omite incorporar a la recurrente al cuerpo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05793-2014-PA/TC  
MOQUEGUA  
YNÉS YDALIA CÓRDOVA COAYLA

de Gerentes Públicos de la VII Convocatoria a nivel nacional y I convocatoria de la Escuela Nacional de Administración Pública; y b) el acto administrativo denegatorio ficto del 3 de octubre de 2013, que recayó en el recurso de reconsideración, del 8 de agosto de 2013, que interpusiera en contra de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 122-2013-SERVIR-PE. Como consecuencia de ello, pide se repongan las cosas al estado anterior a la amenaza de infracción de sus derechos constitucionales al trabajo, a la dignidad del trabajador y al debido proceso, ordenando que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) la incorpore previo Acuerdo de su Consejo Directivo al Cuerpo de Gerentes Públicos de la VII Convocatoria a nivel Nacional y I Convocatoria de la Escuela Nacional de Administración Pública, puede ser resuelta en una vía procesal igualmente satisfactoria. Dicha vía es pertinente, ya que se ha acreditado en autos que la demandante está sujeta al régimen laboral público (fundamento 23 del precedente establecido en la Sentencia 00206-2005-PA/TC).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**